



Tribunal Administrativo De Arauca

Arauca, Arauca, lunes veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE	:	81001-2339-000-2016-00129-00
NATURALEZA	:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	:	SAIDA NORELA SARMIENTO DOMINGUEZ
DEMANDADO	:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la señora **SAIDA NORELA SARMIENTO DOMINGUEZ** a través de su apoderado judicial, en contra de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**, de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de

03 2017
Cabrera



Tribunal Administrativo De Arauca

ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a la parte demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado electrónico notifico a las partes, la providencia anterior, hoy 30 de noviembre de 2016 a las 8:00 a.m.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Magistrado Ponente Edgar Guillermo Cabrera Ramos